

Señores:

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Dr. John Jelver Gómez Pina

j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.D.

**CUADERNO: INCIDENTAL DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA 110014003031 2022-00016
ACCIONANTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Proveído 7 de julio de 2022**

ALFONSO MUÑOZ SERRANO, mayor de edad, accionante e incidentante en trámite constitucional con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa y conforme a decisión epigrafiada que resuelve el trámite incidental sin aplicación de sanciones, del que siendo en procedencia y en términos para los efectos, me permito formular el **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante su honorable Despacho y el **RECURSO EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** ante el superior contra dicha decisión el cual surto conforme a;

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Sucintamente el fallo de tutela (Archivo - 03AnexoFALLO DE TUTELA 24Marzo2022-0016 (1)) ordenó a la accionada EPS Compensar para que a través de una Junta Médica determinara el tratamiento integral en salud en favor del accionante.
2. Así mismo ordenó a esta determinar las secuelas relacionadas con mis enfermedades osteomusculares y brindar los servicios POS y NO POS bajo la consideración objetiva fundada en la Ley 1751 de 2015 cuando se expuso sobre la <<d) **Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones**>>.
3. Por demás el fallo de tutela advirtió a los accionados sobre el deber de <<...**garantizar el acceso del usuario al tratamiento requerido, sin ningún tipo de barreras administrativas o de cualquier índole oponibles al usuario, pues prevalece el restablecimiento de su salud y la **garantía de continuidad en la prestación del servicio** en defensa de su derecho a la atención en salud**>>.
4. El amparo concedió el acceso digno al sistema de salud como un servicio público, cuando se refiere sobre la <<... **prerrogativa de reclamar múltiples bienes y servicios que deben tender, cuando menos, a asegurar lo siguiente: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad****>> y <<sin entrar en más reparos y teniendo en cuenta la historia clínica del accionante, se observan las diferentes patologías que actualmente padece el actor, pero a su vez, no se observa que el accionante se le haya ordenado por el médico tratante, algún tratamiento integral para la enfermedad de **INMUNOLOGÍAS OSTIOMUSCULAR CRONICA** que padece, no se ha procedido a atender las demás patologías que padece el actor.>> (NEGRILLAS FUERA DE LA CITA)
5. En cumplimiento del fallo de tutela, la accionada EPS Compensar con fecha **30 de marzo de 2022**, **(ANEXOS 01 y 02)** me notifica; <<Buen día, Con la finalidad de dar cumplimiento a fallo de tutela, donde ordena garantizar tratamiento integral con relación a patologías en tuteladas **PACIENTE CON INMUNOLOGIA OSTEOMUSCULAR CRONICA. Solicitamos amablemente por favor radicar las ordenes medias futuras o pendientes por tramitar al buzón de fallos jurídicos fallosjuridicos@compensarsalud.com** en el cual se realizara la validación del caso y se brindara direccionamiento correspondiente o se emitirá autorización según

corresponda. Cordialmente - FALLOS JURIDICOS - fallosjuridicos@compensarsalud.com - COMPENSAR EPS>>

6. Dentro de los principios de **CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD y DISPONIBILIDAD** de servicios, por especialista de Clínica del Dolor con fecha 17 de junio de 2022 fui remitido con carácter **PRIORITARIO** a valoración a especialidad de medicina interna y especialista en columna previa la evacuación de Gammagrafía Ósea de Tres Fases y Laboratorios especializados, de cuyos resultados se deben presentar para su valoración ante el surgimiento de una patología Espondilodiscitis ^[1], procesos de radiología y laboratorios que fueron autorizado por la EPS accionada el 22 de junio de 2022 para mi propio agendamiento, de radiología por parte de la IPS HUSI quien agendó dicha prioridad para el 5 de agosto de 2022 y sobre el replico a la EPS accionada su excesiva mora y en trámites de agendamiento interno logra el escalamiento para el día 1 de julio de 2022. **(ANEXOS 03 a 09)**
7. Es decir, se esta volviendo costumbre para la EPS accionada, que cada vez que se requiera la prestación de un servicio, deba ser requerida para que dé puntual y cabal cumplimiento a la sentencia de tutela so pena de concurrir en queja al trámite constitucional.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Por la EPS accionada y sus diversos proveedores de servicios en salud (IPS), se están fraguando diversas conductas dolosas en el cual pretenden demostrar falazmente el cumplimiento del fallo de tutela en apariencia oportuna y continua, incursionando en sus actuares en un atentado contra la dignidad humana y un homicidio doloso pues no se adoptaron medidas correctivas para prevenir secuelas frente a otras enfermedades crónicas asociadas e indivisibles que se devienen de naturaleza común ya que;

1. El fallo fue promulgado el 24 de marzo de 2022 y notificado a las partes a las 11:54 A.M. del día viernes 25 de marzo de 2022, donde ordena <<... que la accionada COMPENSAR EPS proceda a convocar una junta médica de especialistas en enfermedades osteomusculares para determinar el mejor tratamiento médico para enfrentar la enfermedad que padece el actor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.>> Por lo que frente a este término ^[2] nace la **PRIMERA CONDUCTA DE DESACATO AL FALLO DE TUTELA**, ya que dicha junta tan solo fue realizado el día 31 de marzo de 2022 **(ANEXOS 10 y 11)** con lo que queda probada una violación de los términos de las 48 horas que fueron otorgadas para el cumplimiento del

(1) La **ESPONDILODISCITIS INFECCIOSA, o DISCITIS**, es una de las principales enfermedades de la columna vertebral. Se trata de un proceso infeccioso poco frecuente. Es una infección causada por la presencia de bacterias en la columna vertebral. Es causada la mayoría de las veces por un estafilococo (en hasta el 50%) o por la bacteria E. coli.

Se trata de un proceso inflamatorio que afecta principalmente al disco intervertebral. En ocasiones afectará también a la superficie de los cuerpos vertebrales y los tejidos blandos de la columna vertebral.

Puede comenzar en un área de su columna y extenderse a otras partes, causando dolor y otros síntomas que frecuentemente pueden confundirse con otras patologías. El dolor se podrá irradiar a los brazos y las piernas, en función de la zona de la columna vertebral afectada.

Sin embargo, en torno al 35-50% de los casos de discitis vertebral no es posible detectar el origen primario de esta. Por lo que lograr un diagnóstico precoz será complicado.

En ocasiones, las infecciones de la columna vertebral tienen síntomas que comienzan en otras zonas de su cuerpo. Las bacterias en una infección pélvica o urinaria, por ejemplo, pueden viajar a través del torrente sanguíneo hacia la columna vertebral.

Esta situación produce degeneración de los discos y debilidad. Podría ocasionar una alineación anormal de las vértebras, además puede comprimir la médula espinal. Por ello puede producir la aparición de trastornos neurológicos en el sistema nervioso. La edad avanzada o la diabetes son factores clave para que esto suceda

(2) **SENTENCIA 2005-20241** de abril 4 de 2013 - CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B" - Rad.: 50001-23-31-000-2005-20241-01(0647-10) -Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve - <<Los términos procesales son perentorios e improrrogables y no son susceptibles de ser establecidos a voluntad de los sujetos procesales, sino en virtud de los supuestos previstos en las normas que los regulan, normas que obligan tanto a la Administración como a los administrados, de modo que no son de recibo las maniobras de una u otra parte tendientes a eludirlos, de allí que la jurisdicción sancione con la nulidad de los actos cuando aquellas provienen de la Administración>>

fallo. Refrendar el cumplimiento de la orden perentoria por el Despacho en términos de conveniencia de la EPS accionada, es una flagrante violación del debido proceso.

2. La junta médica formulada con el que presuntamente se dio cumplimiento al fallo de tutela, en trámite incidental propuesto el **1 de abril de 2022 (ANEXOS 12 a 23)** fue **objetada ante la carencia de idoneidad** y a efectos de lograr concurrir ante otra IPS de mayor jerarquía para acceder a una segunda opinión de segunda instancia, ya que el concepto de la junta médica allegado por la EPS accionada, en el cuerpo de la valoración no determinó el mejor tratamiento médico ni sus secuelas, adoleciendo esta del acompañamiento de mis médicos tratantes en sus especialidades de Fisiatría y Clínica del Dolor y más grave aún, esta no contó con mi plena benevolencia, dolo eventual e imprudencia de la junta médica que tan solo recabó indicios y evidencias de hallazgos de mi historial clínico sin remitir patologías no atendidas por dicha IPS a otras especialidades y cuya falta de pericia dicha congregación no sospecho de una Espondilodiscitis para su **ATENCIÓN PRIORITARIA** y del que hoy día me aqueja, señales de alerta tardía en donde una vez evacuadas la gammagrafía y laboratorios ordenadas por Clínica del Dolor en 17 de junio de 2022, con fecha 6 de julio de 2022 **(ANEXOS 24 a 28)** a la EPS accionada le tramite sus autorizaciones y el agendamiento interno, y cuyo infractor constitucional conecador de la decisión de cierre de tramite incidental al desacato, en fecha 7 de julio de 2022 me negó el acceso al servicio. **¿CONDUCTA DE RETALIACIÓN POR TRÁMITE CONSTITUCIONAL? (ANEXO 29), SEGUNDA CONDUCTA DE DESCATO AL FALLO DE TUTELA**, ya que su junta médica de primera instancia emitió un concepto médico totalmente apartado de toda realidad sobre existencia integral de enfermedades crónicas osteomusculares y que fueron objeto del amparo ya que no propendió con la prevención de mis enfermedades ni adoptó realmente medidas curativas o rehabilitatorias como se lo impone el Código de Ética médica (Ley 23 de 1981), el haberme negado el acceso a una segunda opinión médica por institución de grado superior, es igualmente una flagrante violación del debido proceso y negación de justicia, en las que el Despacho debe declararse impedido por falta de conocimiento en asuntos médicos, pues enunciar el cierre del trámite incidental, es cohonestar el amparo y permitirle al infractor constitucional para que sistemáticamente persista en el desacato cuando esta omite el suministro continuo, oportuno, permanente e inmediato de los servicios requeridos y ordenados por los especialistas para que pueda disminuir los costos del servicio, pues no solo basta la extensión de las autorizaciones cuando en estas carecen de los diversos trámites internos de agendamiento de citas dentro de las oportunidades requeridas por sus emisores y sometiendo al paciente trámites engorrosos para superar las barreras administrativas que estas EPS e IPS imponen.
3. Se rememora que en fecha 30 de marzo de 2022, medicina especializada en Clínica de Dolor prescribió el inicio inmediato de tratamiento NO POS con HIDROCODONA+ACETAMINOFEN 5+325MG TABLETA 5+325MG TABLETA, suministro de medicamento que inicialmente se me niega por la IPS Audifarma y cuya conducta dolosa fue objeto de queja constitucional previo requerimiento a la EPS accionada, medicina que tan solo se me dispensó de manera tardía el 5 de mayo de 2022, tiempo durante el cual y con la urgencia de dar inicio al tratamiento, estos fueron adquiridos y sufragados de mi peculio personal, hoy día pese a contar con una nueva prescripción y con su autorización por la EPS accionada, nuevamente la IPS Audifarma niega su dispensación y se me somete a concurrir a superar las barreras administrativas y en donde dolosamente me dan de baja la prestación del servicio domiciliario en su aplicación APPS, remitiéndome a su reclamación tan solo a sus dispensarios físicos en Bogotá. **¿CONDUCTA DE RETALIACIÓN POR TRÁMITE CONSTITUCIONAL? (ANEXOS 31 a 33) TERCERA CONDUCTA DE DESCATO AL FALLO DE TUTELA**, ya que la IPS con la benevolencia de la EPS accionada persiste en imponer barreras administrativas y se niega a cumplir con el suministro de medicamentos NO POS.

4. *La conducta de contumacia para evadir y satisfacer a plenitud la orden contenida en fallo de tutela, por la accionada y sus subordinadas IPS, sin lugar a dubitaciones incursiona ostensiblemente en un **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** en la modalidad de dolosa agravada por la connotación en las que en la medida en que se incumpla con la voluntad objetiva del amparo, sin justa causa se me somete a un riesgo de vida y salud ante el constante avance sistemático de mis epicrisis o patologías de paciente crónico con altas complejidades osteomusculares y en enfermedades comunes, pues la continua rebeldía y **NEGLIGENCIA MÉDICA** y demás proveedores de servicios que pretenden imponer al paciente barreras administrativas, es totalmente una **TENTATIVA DE HOMICIDIO DOLOSO** y no culposo pues de marras saben de las consecuencias de la excesiva demora en la prestación del servicio o la carencia de medicación, conductas reprochable y trasgresora de los derechos humanos debidamente amparados en la decisión judicial cuando impone oportunidad, continuidad y disponibilidad, máxime cuando la accionada y más allá de la duda razonable conoce a plenitud de las consecuencias del incumplimiento a la orden perentoria judicial y aun así decide no acatarla en los términos y los alcances previstos, por lo que no se trata de [la] simple desatención de la obligación impuesta en la decisión, sino de [un] verdadero desprecio hacia orden de cumplimiento efectivo y que dan al traste con la plenitud de derecho protegido y la eficacia en la decisión del juzgado fallador.* ^[3]

FUNDAMENTO DEL DERECHO

En preámbulo jurisprudencial de expediente T-329/94 se avista << Basta recordar que cuando el incumplimiento no obedece a la imposibilidad material o jurídica de satisfacer la orden judicial, sino “a **negligencia**, artificios, **argucias**, mentiras, engaños, etc., se desacata una orden legítima que se está obligado a cumplir y por ello se incurre en el comportamiento que se debe reprimir penalmente”; y a esto se sigue que la expresión “negligencia” (se utiliza en ese contexto, como sinónima que claramente expresan dolo, mas no insular y preferencialmente para denotar la idea de que en el sub judice se está ante una conducta culposa.

Ha de partirse del supuesto de que el orden jurídico fundado en la Constitución no podría subsistir sin la debida garantía del acatamiento a los fallos que profieren los jueces. Ellos han sido revestidos de autoridad suficiente para resolver los conflictos que surgen en los distintos campos de la vida en sociedad y, por tanto, constituyen elemento fundamental de la operatividad y eficiencia del Estado de Derecho

De allí se desprende necesariamente que, si la causa actual de la vulneración de un derecho está representada por la resistencia de un funcionario público o de un particular a ejecutar lo dispuesto por un juez de la República,

- (3) **CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA** - *Garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, contenido en C-233/18 Cuando dicha magistratura consideró <<La H. Corte Constitucional señaló en la sentencia T- 014 de 2009 que cuando la renuencia de quien fue demandado continúa impidiendo el goce efectivo de los derechos fundamentales cuya protección fue judicialmente ordenada, y el juez que conoce el caso se niega injustificadamente el desacato que se ha planteado, incurre en la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.*

Por esta razón, el juez que conoce el incidente de desacato tiene la obligación de verificar la responsabilidad subjetiva del accionado y resolver si encuentra o no razones reprochables que generen la imposición de una sanción. Ahora bien, en caso de que no resulte procedente imponer una sanción en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y el fallo no haya sido debidamente cumplido, el juez tiene el deber de proferir ordenes encaminadas al pleno cumplimiento, acudiendo para ello a una fuente jurídica distinta, cual es el artículo 27 del decreto mencionado en virtud del cual, el juez mantiene su competencia hasta que se encuentre plenamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, estableciendo los efectos del fallo para el caso concreto, pudiendo incluso sancionar por desacato al responsable y al superior, hasta que se dé cumplimiento a la sentencia...

Por otra parte, se ha dicho que la solicitud de cumplimiento puede ser iniciada ya sea por el juez competente, o bien por el Ministerio Público, mientras que el incidente de desacato necesita de la solicitud del interesado para que se pueda tramitar, y por regla general el competente para conocer de ambas figuras es el juez de primera instancia. Además de ello es preciso tener en cuenta que sobre estas decisiones no cabe recurso alguno, salvo que se sancione con desacato, y que estas decisiones no deben ser enviadas a la Corte Constitucional para su eventual revisión.>> (NEGRILLAS Y SUBRAYADO RELEVANTE PARA LA DECISIÓN)

nos encontramos ante una omisión de las que contempla el artículo 86 de la Carta, como objeto de acción encaminada a la defensa efectiva del derecho constitucional conculcado.

Al fin y al cabo, se trata de acudir a una instancia dotada del suficiente poder como para lograr que de manera cierta e indudable tengan vigencia en el caso concreto las prescripciones abstractas de la Constitución.

El acceso a la administración de justicia, garantizado en el artículo 229 Superior, no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que deduzca de la normatividad vigente aquello que haga justicia en un evento determinado, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella. Esto, a la vez, representa una culminación del debido proceso, que no admite dilaciones injustificadas en el trámite de los asuntos puestos en conocimiento de los jueces ni, por supuesto, en el cabal y pleno desarrollo de lo que se decida en el curso de los juicios.

Por tanto, cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado. Por ello es responsable y debe ser sancionado, pero con su responsabilidad y sanción no queda satisfecho el interés subjetivo de quien ha sido víctima de la violación a sus derechos, motivo por el cual el sistema tiene que propiciar, de manera indiscutible, una vía dotada de la suficiente eficacia para asegurar que lo deducido en juicio tenga cabal realización.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corte ha sido prolija y reiterada en punto al carácter subsidiario de la acción de tutela, por cuanto, según diáfana regla del artículo 86 de la Constitución, ella sólo es procedente ante la ausencia de otro medio de defensa judicial, salvo caso de perjuicio irremediable...>>

SOLICITUDES

1. *Por lo anterior y brevemente expuesto ruego al Despacho **REPONER SU PROVEIDO** del 7 de julio de 2022, mediante el cual se dispone no sancionar a los funcionarios de Compensar, ya que el Despacho del amparo debe prever, , que mientras persistan mis enfermedades crónicas osteomusculares y estas no se satisfagan plenamente con el suministro del servicio conforme a los derechos del amparado y mientras persistan imposición de barreras administrativas por parte de la EPS accionada sin que esta despliegue adecuados procesos de seguimientos a pacientes ante sus IPS, permanentemente persistirá el desacato al fallo de tutela que necesariamente obligaran al amparado a su impulso procesal para el eficaz cumplimiento con el que se ha de desgastar continuamente la administración de justicia, incumplimiento que la fecha consiste en;*

1) *El fallo de tutela no ha sido eficazmente satisfecho ya que esta carece de un segundo dictamen de junta médica [4] ante institución especializada donde realmente valore los indicios de mis enfermedades crónicas osteomusculares, pues la IPS Rangel actualmente es quien me presta servicios de Fisiatría y Clínica del Dolor y no puede ser juez y parte para realizar la junta médica de valoración ante contaminación de su*

(4) **DESCRIPCIÓN:** Decreto 3380 de 1981 – Minsalud **ARTICULO 15.** Entiéndese por junta médica, la interconsulta o la asesoría solicitada por el médico tratante a uno o más profesionales teniendo en cuenta las condiciones clínico patológicas del paciente.

SELECCIÓN. Ley 23 de 1981 - **ARTÍCULO 19.** Cuando la evolución de la enfermedad así lo requiera, el médico tratante podrá solicitar el concurso de otros colegas en Junta Médica, con el objeto de discutirle el caso del paciente confiado a su asistencia. **Los integrantes de la Junta Médica serán escogidos, de común acuerdo, por los responsables del enfermo y el médico tratante**”.

MIEMBROS; Los especialistas en trastornos y cuidado de los huesos, músculos, tendones y ligamentos son atendidos por Ortopedistas, Traumatólogos, Reumatólogos, Cirujano Ortopédico, Neurólogos, Angiólogos, rehabilitadores, Psiquiatras, Psicólogos, Quiroprácticos, Fisioterapeutas, Deportólogos, Orientadores Profesionales, Trabajo Social, Salud y Terapia ocupacional etc.

Fuente.

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007455.htm#:~:text=La%20ortopedia%2C%20o%20servicios%20orto p%2C%20A9dicos,%2C%20ligamentos%2C%20tendones%20y%20m%20m%20C3%20BAsculos.>

objetividad, pues dicha congregación propiamente le hubiese correspondido a una IPS superior de tercer nivel.

Dado el caso que la EPS accionada no disponga de algún convenio con IPS de tercer nivel ⁽⁵⁾ **ORDENE** en término perentorio para que la EPS accionada disponga la apertura del proceso de selección con el cual se garantice el acceso digno a una salud restaurativa.

- 2) La EPS accionada no ha dado continuidad, oportunidad o disponibilidad con el suministro del servicio de salud ordenado en fallo de tutela y, por lo tanto, no existe un goce efectivo de los derechos amparados, ya la accionada persiste en imponer frecuentemente barreras administrativas y sin reprimendas ante sus IPS a cargo de cumplir la orden perentoria como es del caso,
 - Consulta con Especialista en Columna **PRIORITARIA** por sospecha de espondilodiscitis, con aprobación, pero sin su agendamiento.
 - Consulta Médica Interna **PRIORITARIA** por sospecha de espondilodiscitis, con aprobación, pero sin su agendamiento.
 - Control por Clínica del Dolor a 3 meses (Sept/22), sin aprobación o agendamiento.
 - Control por Medicina Física Rehabilitación a 4 meses (Oct/22), sin aprobación o agendamiento
 - 3) La EPS accionada por conducto de su IPS Audifarma se niega al suministro de medicamentos NO POS hidrocodona + acetaminofén 5+325mg tableta 5+325mg tableta y cuyo actor en salud y obligado al cumplimiento del fallo, persiste en imponer barreras administrativas.
2. **CONSECUENCIALMENTE**, ante omisión del cumplimiento a la orden constitucional, y de conformidad a las pruebas sobrevinientes posteriores al fallo y con las a las presentes se arriman en donde pretendo probar que persiste el desacato, nuevamente ruego a usted;
 - 1) **DISPONER** de las acciones sancionatorias y la multa correspondiente contra dicho agresor constitucional.
 - 2) **DISPONER** la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación por el punible fraude a decisión judicial e intento de homicidio doloso.
 3. En caso de mantenerse inane la decisión que dispuso no sancionar, ruego al honorable Despacho de instancia conceder a las presentes el **RECURSO EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** ante el superior inmediato, para estarnos a lo allí resuelto, y ante quien dejo igualmente sustentada la alzada en los términos previamente expuestos.

PRUEBAS

Documentales digitales atrás enunciada para su incorporación en recursos de trámite incidental.

(5) Centros médicos de alta complejidad para la atención de problemas de salud que requieren tecnología avanzada y aparatología especializada. **HP3.1.3.** Consultorios de médicos especialistas del que entre sus especialidades refieren a: banco de sangre, anestesiología, endocrinología, geriatría, infectología, patología, del deporte, de trabajo, medicina interna, otorrinolaringología, reumatología, inmunología, angiología, cirugía torácica, cirugía de mano, de cabeza y cuello, cirugía general, radioterapia, nefrología, oftalmología, rehabilitación, medicina nuclear, medicina estética, dermatología, gastroenterología, hematología, neumología, neurología, traumatología, urología, ginecología, medicina alternativa, cardiología, pediatría, oncología, varias especialidades y otras especialidades...

Fuentes. <https://consultorsalud.com/ranking-de-mejores-ips-eps-y-laboratorios-del-pais/> del que se ubican en Bogotá D.C. (Nombre - puntaje)

- Fundación Santa Fe de Bogotá – 9.881.
- Fundación Clínica Shaio – 7.988.
- Fundación Cardio Infantil – 7.713.
- Clínica Country – 7.217.

NOTIFICACIONES

La **ACCIONADA** y **VINCULADA** conforme obren en sus actuaciones procesales.

Como **INCIDENTANTE**, las recibiré en la **Carrera 12 No 27-57 Sur – Apartamento 201** de la ciudad de Bogotá D.C., móvil celular **+57 317 715 64 47** o **310 226 66 95** o autorizo que ellas se me surtan a mi correo electrónico congercol@gmail.com

Atentamente.



ALFONSO MUÑOZ SERRANO.
C.C. No.19.476. 288.de Bogotá.

CC. M.P. Sr. José Eudoro Narváez Viteri
Vigilancia Judicial 11001110100220221735
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA - ALFONSO MUÑOZ SERRANO CC 19476288

2 mensajes

FALLOS JURIDICOS <fallosjuridicos@compensarsalud.com>

30 de marzo de 2022, 7:50

Para: "congercol@gmail.com" <congercol@gmail.com>

Buen día,

Con la finalidad de dar cumplimiento a fallo de tutela, donde ordena garantizar tratamiento integral con relación a patologías en tuteladas PACIENTE CON INMUNOLOGIA OSTEOMUSCULAR CRONICA.

Solicitamos amablemente por favor radicar las ordenes medias futuras o pendientes por tramitar al buzón de fallos jurídicos fallosjuridicos@compensarsalud.com en el cual se realizara la validación del caso y se brindara direccionamiento correspondiente o se emitirá autorización según corresponda.

Cordialmente**FALLOS JURIDICOS**fallosjuridicos@compensarsalud.com

COMPENSAR EPS

YPCA

Muchas gracias por su comprensión y colaboración.

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

11 de abril de 2022, 9:38

Para: FALLOS JURIDICOS <fallosjuridicos@compensarsalud.com>

Señores EPS Compensar.

Allegó remisorio de cumplimiento a la presente notificación

Ruego proveer lo allí enunciado y **confirmar el recaudo a la presente**

ALFONSO MUÑOZ SERRANO
>>Director Ejecutivo de Perfilación<<

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.



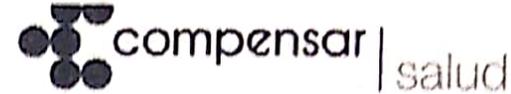
220411 Radicado Pendientes.pdf
659K

ORDENES CLINICAS

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2022-06-17 14:41:52

30X - IMÁGENES Y PROCEDIM DIAG

No. OC7916626



NO. AUTORIZACIÓN:

PACIENTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO

EPISODIO: 44195294

EDAD: 60 A

ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC

UNIDAD MÉDICA: 30XM_ADX

PRESTADOR:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

SEXO: Masculino

PRIORIDAD: 001

IDENTIFICACIÓN: 19476288

TIPO DE PACIENTE: Cat. A: Cotizante

TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio

CAUSA EXTERNA: Enf. General

UE: 30TA2CS9

DIAGNÓSTICOS: M519

OBSERVACIONES: CONDICION CLINICA DEL PACIENTE.

Código CUPS

Descripción

LAT. Cantidad Fecha Preferente

920903

GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT gamagrafia osea + spect enfasis en columna cervical

SIN 0001

Firma:

CC:

Especialidad:

Firma:

CC:

Especialidad: ANESTESIOLOGIA

Dr. Ricardo Ataca Ugaz
MÉDICO ANESTESIOLOGO
R.M. 448695
R.A. 0507-18

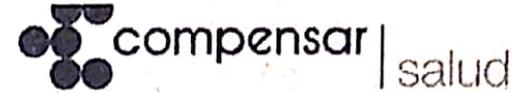
VIGILADO SuperSubsidio

ORDENES CLINICAS

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2022-06-17 14:41:52

30X - LABORATORIO CLÍNICO

No. OC7916626



NO. AUTORIZACIÓN:

PACIENTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO

EPISODIO: 44195294

EDAD: 60 A

ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC

UNIDAD MÉDICA: 30XM_ADX

PRESTADOR:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

SEXO: Masculino

PRIORIDAD: 001

IDENTIFICACIÓN: 19476288

TIPO DE PACIENTE: Cat. A: Cotizante

TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio

CAUSA EXTERNA: Enf. General

UE: 30TA2CS9

DIAGNÓSTICOS: M519

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
902205	VSG AUTOMATIZADA-	SIN	0001	
902209	HEMOGRAMA III-	SIN	0001	
903823	DEPURACCREATININA-	SIN	0001	
903856	BUN-	SIN	0001	
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS-	SIN	0001	
906913	PROTEINACREACTIVAALTA PRECISIONPCRULTRASENSIB-	SIN	0001	

Dr. Ricardo Ataca Ugaz
 MÉDICO ANESTESIÓLOGO
 R.M. 448695
 R.A. 0507-18

Firma:

CC:

Especialidad:

Firma:

CC:

Especialidad: ANESTESIOLOGIA

ATACA UGAZ RICARDO PEDRO

448695

VIGILADO SuperSubsidio



Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

ALFONSO MUÑOZ SERRANO CC 19476288

FALLOS JURIDICOS <fallosjuridicos@compensarsalud.com>
Para: Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

22 de junio de 2022, 11:49

Cordial saludo

En respuesta a su solicitud se adjunta autorización(es) de acuerdo con la orden médica,
Favor imprimir la autorización y junto con la impresión de la orden médica iniciar proceso de programación con la IPS ,para programacion y dispensacion.

AUTORIZACIONES:

221721187473386 - GAMAGRAFIA OSEA SPECT – HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
221686159527339 - PREGABALINA 75MG CAPSULA DURA - AUDIFARMA
221726013527608 - HIDROCODONA+ACETAMINOFEN 5+325MG TABLETA - AUDIFARMA

Las ordenes médicas por NUTRICIÓN Y DIETÉTICA CONSULTA y 890206 LABORATORIOS las debe solicitar en su sede primaria de atención MODELO DE SALUD COMPENSAR CALLE 42 RED CENTRO.

Cordialmente,

FALLOS JURIDICOS (CAMT)

fallosjuridicos@compensarsalud.com
COMPENSAR EPS

¡¡ Muchas gracias por su comprensión y colaboración !!

De: Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>**Enviado:** lunes, 20 de junio de 2022 11:01 a. m.**Para:** FALLOS JURIDICOS <fallosjuridicos@compensarsalud.com>**Asunto:** TUTELA (DESACATO) 2022-00016 Pendientes

Señores EPS Accionada.

Para el cumplimiento del fallo de tutela y de cumplimientos sucesivos, en atención a que por este medio se les notifique las órdenes médicas y prescripciones derivadas del cumplimiento del amparo y que me fueron expedidas con fechas 16 y 17 de junio de 2022, respetuosamente me permito allegar estas para la autorización y gestión de trámite directos ante sus proveedores de servicios en salud y del que se requieren de manera prioritaria ;

- 1). Orden de RX de Gammagrafía Ósea.
- 2). Orden de Laboratorios.
- 3). Cambio en Prescripción de Pregabalina a 75 MG
- 4). Renovación de Hidrocodona Bitartrato Acetaminofen. (NO POST)
- 5). Orden de Control por Nutrición y Dietista.

Una vez cumplido lo anterior, se estaría pendiente para el trámite con carácter PRIORITARIO;

A). Allegar orden para consulta por internista y con Cirujano Especialista en columna por sospecha de espondilodiscitis y a quien debo presentarles estudios de Gammagrafía y resultados de laboratorios.

Doy gracias en atención a la presente y la gestión.

ALFONSO MUÑOZ SERRANO

>>Accionante<<

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

8 adjuntos

-  **220617 AA Gamagrafia Osea Cervical.pdf**
160K
-  **220617 AE Control Nutrición y Dieta.pdf**
152K
-  **220617 AC Pregabalina 75 MG_.pdf**
179K
-  **220617 AB Laboratorios.pdf**
167K
-  **220617 AD Hidrocodona Bitartrato Acetaminofen.pdf**
295K
-  **221721187473386_000019476288_20220622_383015_01.pdf**
70K
-  **221686159527339_000019476288_20220621_121675_01.pdf**
81K
-  **221726013527608_000019476288_20220622_431640_01.pdf**
81K



Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

Solicitud de Gammagrafía Ósea - CC 19.476.288

Citas Radiología <citasradiologia@husi.org.co>
Para: Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

28 de junio de 2022, 10:47

Buen día

Cordial saludo

Envió fecha de asignación de cita.

Confirmar asistencia ya que lo contrario su cita no será válida.

Hora: 9:00 a.m. día antes se llama a reconfirmar hora.

CITAS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO 860015536-1 BOGOTA	
PACIENTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO CC.19476288	
ENTIDAD: COMPENSAR - COMPENSAR P.O.S.	
DOCTOR(A): CARLOS EDUARDO GRANADOS GOMEZ	
FECHA Y HORA DE LA CITA: agosto 5 de 2022 06:00 pm	CONSULTORIO: Sala Med. Nuclear - Cámara
SOLICITANTE:	
EXÁMEN: Gamagrafía Osea de Tres Fases	
RECOMENDACIONES:	
OBSERVACIONES:	
1. Presentarse el día de la cita 30 a 40 minutos mínimos de anticipación para realizar los trámites administrativos.	
2. Presentar orden de EPS autorizando el servicio a prestar, cédula y carné de EPS. Para control pos-parto, pos-cesarea, pos-quirúrgicos en el primer mes, no es necesario trámites en la EPS.	
3. Verificar que la orden de la EPS esté dirigida al Hospital San Ignacio y que este vigente, para cumplir la cita asignada. Recuerde que todas las ordenes tiene una fecha de vencimiento a partir del día en que se expide la misma. Para información de citas o cancelación comunicarse al Contact Center Tel.: 3904874	
Para citas del Centro Intellectus comunicarse al Tel.: 5946186	
Usuario: valrod02	Fecha Sistema: 28/06/2022 10:44 a.m.

INDICACIONES:

Traer 2 botellas de agua sin gas (tomar después de la inyección del material)
y eliminar cuantas veces sea necesario.

No estar embarazada.

No haberle sido realizado algún estudio radiológico con medio de contraste 1 día antes.

Disponer de 4 a 6 horas de tiempo.

Traer resumen de historia clínica y estudios anteriores sí los tiene (son requisito indispensable para la realización de su examen).

Traer orden médica y autorización de la EPS original (verifique que la fecha de vencimiento de la autorización sea posterior a la del día que se le asignó la cita y debe estar remitida al HOSPITAL SAN IGNACIO).

Llegar 40 minutos antes para realizar el respectivo trámite administrativo segundo piso, ventanillas de radiología y tomar el turno de paciente con cita.

Cordialmente,

Valentina Rodriguez
Auxiliar Administrativo
Programacion Radiologia
citasintervencionismo@husi.org.co
Telefono:5946161 Ext:4270

[El texto citado está oculto]

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo adjunto son confidenciales, no puede ser utilizado ni divulgado por personas diferentes a su destinatario. Si usted no es la persona a la cual está dirigido, por favor avise a su remitente y destruya todas las copias del mismo y de los archivos adjuntos. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del HUSI, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia el HUSI no asume ninguna responsabilidad por daños causados en el recibo y uso del presente. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión del HUSI.



INFORME DE CITA

Documento:	19476288	Paciente:	ALFONSO MUÑOZ SERRANO
Sede donde tiene su cita:	BOG LA CAROLINA	Dirección:	CARRERA 14 NRO 127 - 11
Fecha:	01/07/2022	Hora:	02:20 PM
		Teléfono:	3077171

Requisitos:

RECUERDE QUE ES INDISPENSABLE PARA SU ATENCIÓN PRESENTAR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL, ORDEN U AUTORIZACION DIRIGIDA A IDIME VIGENTE PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

REQUISITOS: El paciente debe presentar:

1. Orden médica en original o copia
2. Orden Médica con firma y registro médico, puede venir en papelería de otras entidades adscritas a la red.
3. En Idime se verifican derechos y se genera la autorización para el procedimiento.

-Autorización -Se genera en Idime (SAS)
-Vigencia de la autorización 60 días hábiles

Las autorizaciones son generadas en Idime por nuestros funcionarios de admisión y registro desde el sistema SAS de Compensar.

4. Vigencia de la orden médica: 6 meses y si tiene fecha preferente, esta será la fecha de vigencia, exceptuando las ordenes que el médico indica la fecha de la toma del exámen.
5. Presenta documento de identidad para verificar datos.
6. Cancelan copagos y Cuotas moderadoras en Idime.
7. Cubre contrastes gadolinio o primovist.
8. Cubre radiofármacos.

Examen a practicar: GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT

!! TENGA EN CUENTA QUE SI NO ESTA BIEN PREPARADO, NO SERÁ ATENDIDO!

Preparación para el examen

SEÑOR USUARIO Para el examen debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Este examen solo se realiza a pacientes con peso inferior a 130 Kilogramos

- No se realizan a mujeres en estado de embarazo

- Para las mujeres de 14 a 50 años el personal de salud verificará sus antecedentes ginecológicos si no cuentan con un método de planificación definitivo (ligadura de trompas), o no cuenta con métodos hormonales no definitivos (pastillas, inyección mensual - trimestral, dispositivo DIU) y presenta retraso menstrual mayor a 3 días (pacientes con ciclos regulares) o Irregularidad menstrual, deberá presentar el resultado de una prueba de embarazo negativa realizada máximo 48 horas antes de la realización del estudio. Si por condición clínica presenta un periodo prolongado de amenorrea debe presentar soporte de historia clínica o prueba de embarazo negativa.

- Mujeres en periodo de lactancia deberán suspenderla durante un día después del procedimiento.

- Es importante cancelar la cita en el caso en que no pueda asistir, pues el material utilizado para la prueba se pierde al no utilizarlo y su alto costo debe ser asumido por el paciente o su empresa pagadora.

- Presentar estudios anteriores si los tiene, en especial gamagrafías, TAC, resonancias

- Llevar dos botellas de agua, no son necesarias si el estudio es para niños menores a 1 año

- Duración aproximada del examen: 4 a 6 horas

- Los pacientes menores de edad, con trastorno neurológico y adultos que tengan algún tipo de limitación física o neurológica, deben presentarse con acompañante MAYOR DE EDAD, y si el acompañante es mujer no pueden estar en embarazo o tener sospecha de ello. Si no esta en uno de estos grupos antes mencionados no requerirá acompañante

- Consulte con su entidad de salud, otros documentos requeridos como requisito para la toma del examen.

- No traer objetos de valor.

- Recuerde por favor llegar 30 minutos antes con el fin de realizar el proceso de facturación y preparación para su estudio.

Lo invitamos a conocer sus deberes y derechos en nuestra página web

! Por favor llegar 30 minutos antes, para realizar el proceso de facturación con su documento de identidad!

Señor usuario si tiene alguna duda con esta información, por favor comunicarse con nuestro Pbx

Episodio: 41670864
Fecha: 31/03/2022

Paciente	ALFONSO MUÑOZ SERRANO		
Identificación	CC 19476288	F. Nacimiento	28/07/1961
Sexo	Masculino	Edad	60 Años
Especialidad	30T TC FISIATRIA		
Aseguradora	COMPENSAR -PC		



Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : Diestro
Nivel de Escolaridad : Universitarios Completos
Empleador o Empresa : OCUPACION: CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE/CEL 3045962915
Ocupación : CONTADORES
Vive Solo : Otro
Con quien vive : ESPOSA E HIJO
Sistema de Creencias : Ninguna Creencia

Motivo de Consulta

NOTA ACLARATORIA ATENCIÓN PRESENCIAL EN PANDEMIA COVID 19 ACORDE CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETO 417 DE 2020

DURANTE EL PROCESO DE ATENCIÓN UTILIZO LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN FASE DE MITIGACIÓN CON TAPABOCAS N95, LAVADO DE MANOS PREVIO Y POSTERIOR A LA ATENCIÓN AL USUARIO.

JUNTA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

FECHA: 31/03/2022

INTEGRANTES: DRS MARTHA CORTÉS, MARCELA RODRÍGUEZ, LEÓN FELIPE VALENCIA
MÉDICO SOLICITANTE: COMPENSAR EPS

LUGAR DE REALIZACIÓN: IPS CARLOS RANGEL

Enfermedad Actual

RESUMEN:

PACIENTE 60 AÑOS DE EDAD, ASISTE SOLO LABOR: PERITO EN JUSTICIA CONTRATO COMO INDEPENDIENTE. CON ANTECEDENTE DE LUMBAGO CON DISCOPATIA MULTIPLE Y HERNIA DISCAL EXTRUIDA CON SINTOMAS RADICULARES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO.

PACIENTE VALORADO POR CLINICA DEL DOLOR QUIENES REFORMULAN MEDICACION ANALGESICA EL DIA DE AYER. VALORADO POR NUTRICION Y MEDICINA GENERAL.

CONSULTA 30/03/2022

REFIERE DISESTESIAS EN MIEMBROS INFERIORES Y SUPERIORES QUIEN ASOCIAO REFIERE LIMITACION PARA LA MARCHA CON DEBILIDAD EN MIEMBROS INFERIORES QUIEN SE BENEFICIA DE: HIDROTERAPIA 933300, CONTROL EN 4 MESES, CONTINUAR E INICIAR TRATAMIENTO POR CLINICA DE DOLOR.

REPORTES:

RM COLUMNA LUMBOSACRA 06/12/2021

CONCLUSIÓN: DISCOPATÍA LUMBAR EN L2-L3, L3-L4 Y L4-L5 HAY ABOMBAMIENTO ASIMÉTRICO IZQUIERDO NO COMPRESIVO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES EN L5-S1 HAY PROTRUSIÓN DISCAL CENTRAL NO COMPRESIVA. LOS AGUJEROS DE CONJUNCIÓN ESTÁN LIBRES.

RX PELVIS O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP-LT) 02/12/2021 OPINIÓN: COXARTROSIS BILATERAL

RX COMPARATIVA DE CADERA - PELVIS 02/12/2021

OPINIÓN: COXARTROSIS BILATERAL.

RX COLUMNA LUMBOSACRA 17/01/2021

CONCLUSIÓN: ESPONDILOSIS LUMBAR.

CONCLUSIÓN EMG - NC 30/03/2022

ESTUDIO NORMAL, NO CUMPLE CRITERIOS ELECTROFISIOLÓGICOS DE POLINEUROPATÍA.

DIAGNÓSTICO PRE JUNTA: ANTECEDENTE DE LUMBAGO CON DISCOPATIA MULTIPLE Y HERNIA DISCAL EXTRUIDA SIN COMPRESION. SINTOMAS RADICULARES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO. COXARTROSIS BILATERAL ESPONDILOSIS LUMBAR.

Episodio 41070864

Paciente ALFONSO MUÑOZ SERRANO

Identificación CC - 19476288

Historia Clínica de Ingreso

Consulta Compartida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno

Examen Físico por Regiones

- -EXTREMIDADES SUPERIORES
Hallazgos : DOLOR A LA MOVILIZACION DE HOMBRO IZQUIERDO, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, TONO NORMAL, TROFISMO NORMAL. REFLEJOS MIOTENDINOSOS SIMETRICOS ++/++++. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA CONSERVADA.
- -EXTREMIDADES INFERIORES
Hallazgos : DOLOR A LA ROTACION DE CADERA BILATERAL, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, TONO NORMAL, TROFISMO NORMAL. REFLEJOS MIOTENDINOSOS SIMETRICOS ++/++++, SIN REFLEJOS PATOLOGICOS FUERZA MUSCULAR PARCIALMENTE INHIBIDA POR DOLOR EN MIEMBROS INFERIORES. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA CONSERVADA.
- -OSTEOMUSCULAR
Hallazgos : DOLOR PARAESPINAL LUMBAR A LA PALPACION, SIGNOS DE LASEGUE Y BRAGART NEGATIVOS.

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : M519
 Descripción : TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO
 Clasificación : Diag. Principal
 Tipo : Confirmado Repetido
 Finalidad Consulta : No Aplica
 Causa Externa : Enfermedad general

Análisis y Plan

OBJETIVO DE LA JUNTA: DETERMINAR MANEJOS POR MEDIFINA FISICA Y REHABILITACION.

DIAGNÓSTICO POSTJUNTA: ANTECEDENTE DE LUMBAGO CON DISCOPATIA MULTIPLE Y HERNIA DISCAL EXTRUIDA SIN COMPRESION. SINTOMAS RADICULARES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO. COXARTROSIS BILATERAL ESPONDILOSIS LUMBAR.

ANÁLISIS Y PLAN

PACIENTE 60 AÑOS DE EDAD, ASISTE SOLO. LABOR: PERITO EN JUSTICIA CONTRATO COMO INDEPENDIENTE. CON ANTECEDENTE DE LUMBAGO CON DISCOPATIA MULTIPLE Y HERNIA DISCAL EXTRUIDA SIN COMPRESION. SINTOMAS RADICULARES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO. COXARTROSIS BILATERAL ESPONDILOSIS LUMBAR.

ACORDE CON LA RESOLUCIÓN 113 DEL 31 ENERO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 1043 DEL 24 DE JUNIO 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD, SE DEBE DIRIGIR A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE LE INDIQUEN LAS IPS AUTORIZADAS QUE REALIZAN LA JUNTA INTERDISCIPLINARIA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD.

Clasificac de la Atención : No Aplica

Responsable Firmar



Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

Tutela 2022-00016 - INCIDENTE DE DESACATO

1 mensaje

Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

1 de abril de 2022, 15:37

Para: "Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C."
<j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez del Amparo.

Por medio del presente y conforme escrito adjunto me permito formular trámite incidental de desacato a la decisión judicial contra la EPS Compensar.

Ruego proveer lo enunciado en memorial que se allega y se me **expida constancia de su recepción**.**ALFONSO MUÑOZ SERRANO**
>>ACCIONANTE<<

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.



Tutela 2022-00016 - 220401 - Incidente Desacato.pdf
1507K

Señores:

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

DR. JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

JUEZ DEL AMPARO

j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 110014003031 2022-00016

Fallo del 24 de marzo de 2022

ACCIONANTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO.

ACCIONADOS: E.P.S. COMPENSAR.

I.P.S. RANGEL

**Asunto: INCIDENTE DE DESACATO, SOLICITUD POR HECHOS
SOBREVINIENTES Y COMPULSA DE COPIAS**

ALFONSO MUÑOZ SERRANO., mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.476.288** de Bogotá, con mi acostumbrado respeto me dirijo al honorable Despacho del amparo con el objeto de formular **SOLICITUD** especial por hechos sobrevinientes al fallo de tutela, **INCIDENTE** de desacato y **COMPULSA** de copias, del cual fundo bajo los siguientes hechos, razones y motivos;

FUDAMENTOS FACTICOS

1. *Bajo decisión de amparo se dispuso bajo su resolución <<PRIMERO.- **CONCEDER** la presente acción de tutela, toda vez que se encuentra vulnerado el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social del accionante ALFONSO MUÑOZ SERRANO, en consecuencia se ordenara que la accionada COMPENSAR EPS **proceda a convocar una junta médica de especialistas en enfermedades osteomusculares** para determinar el mejor tratamiento médico para enfrentar la enfermedad que padece el actor, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.**>> (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE LA CITA)*
2. *Junta médica cuyo alcance se dispuso en su decisión <<SEGUNDO. **ORDENAR** que **dicha Junta médica determine el TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD a favor del accionante, frente a la patología que presenta objeto de estudio en esta tutela** y las secuelas relacionadas con la misma, de servicios POS y NO POS y/o incluidos o no en el listado del plan de beneficios con cargo a la UPC desde que sean ordenados por medico de su EPS- S o a quien esta autorice y no se trate de ninguna de ninguna de las excepciones taxativas de los literales a y f del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior, para brindar la mayor garantía a la continuidad de los servicios médicos, para lograr el restablecimiento de su salud. **Asimismo, se determine por los médicos de la junta, si el afiliado en su condición de salud se le puede expedir el certificado de discapacidad conforme lo ordena la ley**>>*
3. *Y del que frente a la negación de servicios en salud, se dispuso bajo su decisión <<TERCERO. - **ORDENAR** a COMPENSAR EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente acción, proceda **a programar y practicar dentro de los siguientes diez (10) días los exámenes** de ELECTROMIOGRAFIA + NEUROCONDUCCION + ONDA F DE 4 EXTREMIDADES, CONTROL MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN y VALORACION CLINICA DE DOLOR al accionante ALFONSO MUÑOZ SERRANO.>> (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE LA CITA)*

RAZONES DEL INCIDENTE

Señor Juez del Amparo;

Estatuye el **CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA** (Ley 23 de 1981) bajo su artículo 1 a numerales << **I. La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del**

hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distinciones de nacionalidad, ni de orden económico-social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes.

2. El hombre es una unidad síquica y somática, sometido a variadas influencias externas. El método clínico puede explorarlo como tal, merced a sus propios recursos, a la aplicación del método científico natural que le sirve de base, y a los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

En consecuencia, el médico debe considerar y estudiar al paciente, como persona que es, en relación con su entorno, con el fin de diagnosticar la enfermedad y sus características individuales y ambientales, y adoptar las medidas, curativas y de rehabilitación correspondiente. Si así procede, a sabiendas podrá hacer contribuciones a la ciencia de la salud, a través de la práctica cotidiana de su profesión.>>

Bajo dicha ley marco de la ética médica me permito señalar;

1. Con fecha 28 de marzo de 2022, María Fernanda Carreño funcionaria de la IPS Rangel, coordino con el suscrito la evacuación integridad de las decisiones dispuestas en el amparo, concretando parcialmente la realización de ellas para el día 30 de marzo de 2022, asía) Clínica del Dolor de Primera Vez a las 9:30 A.M., cita cumplida en su hora programada. b) Exámenes de electromiografía + neuroconducciones + onda f de 4 extremidades a las 11:30 A.M. incumplida en su hora y tan solo atendida hasta las 12:45 P.M. y c). Control por fisioterapia a las 1:20 P.M. y cita cumplida en su hora programada.

Sin haber sido escudriñado a fondo mis diferentes patologías en enfermedades osteomusculares y enfermedades de origen común con epicrisis temporales y autoinmunes de carácter irreversible el cual están ampliamente consignados en mi historial clínico integral que ha venido formulado la EPS Compensar desde el año 1996, y en el que jamás algunos de los profesional en salud han ordenado pruebas de microbiológicas ^[1] CLÍNICA DE DOLOR procede a realizarme cambios en medicación para manejo de dolor prescribiendo capsulas orales de Pregabalina 50 MG ^[2] (Oral) y Acetaminofén 325 MG + Hidrocodona Bitartrato 5 MG ^[3] (adjunta) pretendiendo con dichas prescripción salir del paso y presuntamente dar cumplimiento al amparo en cuanto a tan solo paliar con

(1) Las pruebas de sensibilidad o antibiogramas determinan la susceptibilidad de microorganismos frente a los medicamentos antimicrobianos, a partir de la exposición de una concentración de fármacos.

(Fuente. <https://www.msmanuals.com/es-co/professional/enfermedades-infecciosas/diagn%C3%B3stico-de-laboratorio-de-las-enfermedades-infecciosas/pruebas-de-sensibilidad-o-antibiogramas>)

(2) **EFFECTOS SECUNDARIOS.** Los efectos secundarios más comunes que pueden presentarse con el uso de este medicamento son nasofaringitis, aumento del apetito, humor eufórico, confusión, irritabilidad, depresión, desorientación, insomnio, disminución del apetito sexual, coordinación anormal, mareos, somnolencia, temblores, dificultad para articular palabras, pérdida de la memoria, alteraciones en el equilibrio, problemas de atención, letargia, hormigueo o alteraciones en la sensibilidad de los miembros, alteraciones en la vista, vértigo, vómitos, estreñimiento, exceso de gases intestinales, boca seca, dolor muscular, fatiga, aumento de peso e hinchazón generalizada.

(Fuente. <https://www.tuasaude.com/es/pregabalina/>)

(3) **EFFECTOS SECUNDARIOS.** Tomar algunos medicamentos con un producto combinado de hidrocodona puede aumentar el riesgo de desarrollar problemas respiratorios graves o mortales, sedativos o estadios de coma, mareos inusuales, aturdimiento, somnolencia extrema, respiración difícil o lenta. **CONTRAINDICACIONES.** El médico probablemente le dirá que no tome un producto combinado de hidrocodona si tiene o alguna vez ha tenido enfermedad pulmonar como enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC; un grupo de enfermedades que afectan los pulmones y las vías respiratorias), una lesión en la cabeza, un tumor cerebral, o cualquier condición que incremente la cantidad de presión en su cerebro. Igualmente, informe a su médico si tiene o alguna vez ha tenido presión sanguínea baja, dificultad para orinar, convulsiones, o enfermedad de la **tiroides, la vesícula biliar, del páncreas, hepática, o enfermedades renales**

(Fuente. <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a601006-es.html>)

analgésicos dolencias de tipo osteomusculares ^[4] y en las que la profesional es totalmente descuidada e imprudente frente a las demás epicrisis que presento (entre otras) rinitis, sinusitis, reflujo, hipotiroidismo, hernia hiatal ^[5] ... prescripción médica que se extiende de manera negligente, descuidada e irresponsable con el que se me expone al riesgo de vida y salud cuando no precisa al paciente sobre los efectos secundarios, reversibles o irreversibles y sobre el riesgo controlado bajo la supervisión médica, es decir para el desarrollo profesional de la galena opta en usar **PROCESOS EXPERIMENTALES** ya que dicha prescripción no cumple con los estándares de principios básicos estatuidos en el manual de la ética médica en las que como actor en salud como unidad psíquica y somática presento riesgos externos que no han sido evaluados y cuya negligencia médica es una **CONDUCTA DOLOSA, INTENTO DE HOMICIDIO Y UN ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD EN SALUD** pues no se adoptaron medidas correctivas para prevenir secuelas frente a otras enfermedades crónicas asociadas e indivisibles que se devienen de naturaleza común.

2. Debe manifestar al Despacho de tutela, que la IPS Rangel en el trámite del presente amparo ha guardado silencio ^[6] y si viene ejerciendo maniobras evasivas para burlarse de la decisión judicial ya que;

Puntualmente refirió el amparo bajo su numeral primero <<... en consecuencia se ordena que la accionada COMPENSAR EPS proceda a convocar una **junta médica** ^[7] de especialistas en enfermedades osteomusculares para determinar el mejor tratamiento médico para enfrentar la enfermedad que padece el actor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.>> cuyo alcance taxativamente bajo su numeral segundo consagró <<...**determine** el TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD a favor del accionante, frente a la **patología que presenta objeto de estudio** en esta tutela y las **secuelas relacionadas** con la misma, de servicios POS y NO POS y/o incluidos o no en el listado del plan de beneficios con cargo a la UPC desde que sean ordenados por médico de su EPS o a quien esta autorice...>>

Para el presunto cumplimiento de esta decisión en cuanto a su Junta Médica y en total violación del Código de Ética Médica donde se me privo de la opción de escogencia, en misma fecha del 28 de marzo de 2022 la misma funcionaria de la IPS Rangel, agendo esta junta para el 31 de marzo de 2022 a las 9:30 A.M., fecha para la cual y al interior del consultorio me encontré congregadas cuatro personas para atender la asamblea, en las

-
- (4) **CONCEPTO:** Son un conjunto de lesiones inflamatorias o degenerativas de los músculos, tendones, articulaciones, ligamentos y nervios. Generalmente se localizan en la zona del cuello, espalda, hombros, codos, muñecas, caderas, columnas y miembros superiores e inferiores.
 - (5) La hernia hiatal se produce cuando la parte superior del estómago se hincha y sobresale a través del diafragma dentro de la cavidad torácica. La hernia de hiato se produce cuando la parte superior del estómago protruye a través del músculo grande que separa el abdomen del tórax (diafragma)
 - (6) <<2. IPS RANGEL. Dadas, así las cosas, por parte de esta entidad, notificada en debida forma, esta no dio respuesta al requerimiento por parte de esta sede judicial en informarnos y así mismo ejercer su derecho de defensa frente a los hechos narrados por la accionante. >>
 - (7) **DESCRIPCIÓN:** Decreto 3380 de 1981 – Minsalud **ARTICULO 15.** Entiéndese por junta médica, la interconsulta o la asesoría solicitada por el médico tratante a uno o más profesionales teniendo en cuenta las condiciones clínico patológicas del paciente.

SELECCIÓN. Ley 23 de 1981 - **ARTÍCULO 19.** Cuando la evolución de la enfermedad así lo requiera, el médico tratante podrá solicitar el concurso de otros colegas en Junta Médica, con el objeto de discutirle el caso del paciente confiado a su asistencia. **Los integrantes de la Junta Médica serán escogidos, de común acuerdo, por los responsables del enfermo y el médico tratante".**

MIEMBROS; Los especialistas en trastornos y cuidado de los huesos, músculos, tendones y ligamentos son atendidos por Ortopedistas, Traumatólogos, Reumatólogos, Cirujano Ortopédico, Neurólogos, Angiólogos, rehabilitadores, Psiquiatras, Psicólogos, Quiroprácticos, Fisioterapeutas, Deportólogos, Orientadores Profesionales, Trabajo Social, Salud y Terapia ocupacional etc.

Fuente.

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007455.htm#:~:text=La%20ortopedia%2C%20o%20servicios%20ortop%C3%A9dicos,%2C%20ligamentos%2C%20tendones%20y%20m%C3%BAsculos.>

que requeridos estos sobre el conocimiento del fallo de tutela, comprendieron y entendieron el sentido del amparo, razón por la cual los inquiero nuevamente sobre las condiciones profesionales en las que actúan en dicha reunión, donde su coordinador manifestó que dicha información constaría en el historial clínico de consulta. (adjunta)

Nótese su señoría sobre el contenido del acta expedida, como el presunto dicho grupo interdisciplinario no quedo establecido e identificado en alguno de sus aparte la calidad profesional en las que actuaron, ni como como a esta asamblea concurrieron mis médicos tratantes por Fisiatría Dra. María Fernanda Nieto García, así mismo el Fisiatra Neurológico Dra. Fabio Andrés Zamora Lara ni mucho menos la Anestesióloga y Reanimación en Clínica de Dolor y Cuidados Paliativos Dra. Paola Andrea Diaz Castañeda, galenos quien en el últimos meses han atendido mis epicrisis en dicha IPS, por lo que su ausencia viola los preceptos del artículo 19 de la Ley 23 de 1981, **máxime cuando los intervinientes fueron impuestos por la IPS sin escogencia mutua por el paciente.**

Por otro lado obsérvese su señoría, como la IPS Rangel de manera habilidosa, amañada, engañosa, sagaz y con intención de inducir al error al Despacho de amparo, como es que la **Junta Médica evade rampantemente la orden del amparo** ya que las actuaciones transcritas en acta, de ellas y sin lugar a dubitaciones lo que realizó fue tan solo una condensación de mis enfermedades osteomusculares actuales a partir del último año de interconsultas sin precisar en su acápite de Análisis y Plan, algún tipo de discapacidad temporal o definitiva de carácter reversible o irreversible o en las que medianamente con inteligencia se pudiera estructurar algún tipo de secuela por la prescripción médica del que carece de pruebas de antibiogramas, por lo que sus **miembros igualmente concurren a cohonestar la conducta dolosa** de clínica de dolor cuando en su reunión tuvo la oportunidad de reajustar el criterio medico de dicha prescripción.

Finalmente su señoría, la asamblea de interdisciplinarios del que desconozco su grado de profesionalización y que se formuló para atender la disposición del amparo, **CARECE DE IDONEIDAD EN SUS MIEMBROS** cuando en ella y presumo que por minimización de costo, se omite incorporar a las demás especialidades afines a mis enfermedades osteomusculares como lo son Ortopedistas, Traumatólogos, Reumatólogos, Cirujano Ortopédico, Neurólogos, Angiólogos, Rehabilitadores, Psiquiatras, Psicólogos, Quiroprácticos, Fisioterapeutas, Deportólogos, Orientadores Profesionales, Trabajo Social, Salud Ocupacional etc., y por lo tanto esta **Junta Médica omite en determinar el << TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD a favor del accionante..>>**, especialistas de los que no cuenta la IPS Rangel para satisfacer el sentido del amparo.

3. Complementando el **ALCANCE DE LA JUNTA MÉDICA**, consta en el apartado final del amparo bajo la resolución segunda <<Asimismo, se determine por los médicos de la junta, si el afiliado en su condición de salud se le puede expedir el certificado de discapacidad conforme lo ordena la ley>>, IPS que conforme lo consignado en historia clínica de manera audaz, e intrépida birla la decisión, ya que la IPS Rangel de forma rampante y tozuda **NIEGA LA CERTIFICACIÓN** en la que se incluya el diagnóstico sobre las 22 patologías de enfermedades osteomusculares enumeradas en petitum de tutela y relacionado con la discapacidad sensorial y motriz, pues para el trámite administrativo requerido no tiene mismo valor probatorio la historia que se me expidió y del que allega con dicha falencias, que aquella certificación con los requisitos que impone la ley como documento soporte de apoyo al diagnóstico y con el que efectivamente pueda concurrir sin barreras al procedimiento de certificación de discapacidad ante la Secretaria de Salud de Bogotá D.C. para que dicha entidad reporte la novedad de inclusión ante el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD conforme mandamientos del

Ministerio de la Salud y la Protección Social y contenido bajo el artículo 8 de la Resolución No. 113 del 31 de enero de 2020 ^[8].

4. La accionada EPS Compensar en su amplio y extensivo bagaje operativo como actor dentro del sistema de parafiscalidad, se le impone conocer a plenitud cuales son las limitantes o restricciones que se les pueda asignar a cada uno de proveedores de servicios y miembros del Registro Especial de Prestadores de Servicios del Sistema de Salud para cada uno de sus niveles asistenciales ya sea en primer, segundo o tercer nivel acordes a las complejidades y subcategorías ^[9], y no hay excusa de tal conocimiento máxime cuando la órbita Paciente-EPS se interrelacionan dentro del nivel central, pues no es de mi acogida que para la realización de la junta médica de manera **IRRESPONSABLE, NEGLIGENTE Y DISPLICENTE**, la EPS Accionada haya delegado bajo su propio riesgo y responsabilidad para lo de la realización de la junta médica a una IPS de nivel de baja complejidad como lo es la IPS Rangel y con el que fracasa la materialización del fallo de tutela por **CONDUCTAS VICIOSAS CARENTE DE IDONEIDAD, INDEPENDENCIA Y FALTOS DE OBJETIVIDAD**.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

En preámbulo jurisprudencial de expediente T-329/94 se avizora << Basta recordar que cuando el incumplimiento no obedece a la imposibilidad material o jurídica de satisfacer la orden judicial, sino “a **negligencia**, artificios, **argucias**, mentiras, engaños, etc., se desacata una orden legítima que se está obligado a cumplir y por ello se incurre en el comportamiento que se debe reprimir penalmente”; y a esto se sigue que la expresión “negligencia” (se utiliza en ese contexto, como sinónima que claramente expresan dolo, mas no insular y preferencialmente para denotar la idea de que en el sub judice se está ante una conducta culposa.

Ha de partirse del supuesto de que el orden jurídico fundado en la Constitución no podría subsistir sin la debida garantía del acatamiento a los fallos que profieren los jueces. Ellos han sido revestidos de autoridad suficiente para resolver los conflictos que surgen en los distintos campos de la vida en sociedad y, por tanto, constituyen elemento fundamental de la operatividad y eficiencia del Estado de Derecho

De allí se desprende necesariamente que, si la causa actual de la vulneración de un derecho está representada por la resistencia de un funcionario público o de un particular a ejecutar lo dispuesto por un juez de la República, nos encontramos ante una omisión de las que contempla el artículo 86 de la Carta, como objeto de acción encaminada a la defensa efectiva del derecho constitucional conculcado.

Al fin y al cabo, se trata de acudir a una instancia dotada del suficiente poder como para lograr que de manera cierta e indudable tengan vigencia en el caso concreto las prescripciones abstractas de la Constitución.

El acceso a la administración de justicia, garantizado en el artículo 229 Superior, no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que deduzca de la normatividad vigente aquello que haga

- (8) **Artículo 8. Orden para CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD.** La persona interesada en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad o excepcionalmente, su representante, según lo establecido por el artículo 6 de esta resolución, lo solicitará ante la secretaria de salud distrital o municipal de su lugar de residencia, **allegando la historia clínica que incluya tanto el diagnostico (CIE-10) relacionado con la discapacidad, emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS a la que se encuentre afiliado el interesado**, como los soportes de apoyo diagnóstico.

La secretaria de salud verificará que la historia clínica contenga la información a que refiere el anterior artículo y en tal evento, expedirán la orden para la realización del referido procedimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud e indicara la red de IPS por ella autorizada..

- (9) **HP1:** Hospitales, **HP2:** Establecimientos de atención medicalizada y residencial, **HP3:** Prestadores de atención ambulatoria, **HP3.3.** Consultorios de otros profesionales de la salud y cuyas especiales incorporan médicos y paramédicos independientes que proveen servicios ambulatorios y no se encuentran clasificados en las categorías anteriores. Criterio de selección: consultorios que prestan servicios de consulta externa y apoyo diagnóstico y terapéutico en: enfermería, fisioterapia, fonoaudiología, nutrición y dietética, salud ocupacional, terapia ocupacional, terapia respiratoria y atención preventiva en salud e higiene oral.) **HP4:** Prestadores de servicios auxiliares, **HP5:** Minoristas y otros prestadores de bienes médicos. **HP6:** Centros de promoción y prevención.

Fuentes. Sistema de Cuentas de Salud (SCS). Registro Especial de Prestadores de Servicios del Sistema en Salud (REPS). Resolución 1441 de 2013- Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC)

justicia en un evento determinado, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella. Esto, a la vez, representa una culminación del debido proceso, que no admite dilaciones injustificadas en el trámite de los asuntos puestos en conocimiento de los jueces ni, por supuesto, en el cabal y pleno desarrollo de lo que se decida en el curso de los juicios.

Por tanto, cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado. Por ello es responsable y debe ser sancionado, pero con su responsabilidad y sanción no queda satisfecho el interés subjetivo de quien ha sido víctima de la violación a sus derechos, motivo por el cual el sistema tiene que propiciar, de manera indiscutible, una vía dotada de la suficiente eficacia para asegurar que lo deducido en juicio tenga cabal realización.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corte ha sido prolija y reiterada en punto al carácter subsidiario de la acción de tutela, por cuanto, según diáfana regla del artículo 86 de la Constitución, ella sólo es procedente ante la ausencia de otro medio de defensa judicial, salvo caso de perjuicio irremediable...>>

*La conducta de contumacia para evadir y satisfacer a plenitud la orden contenida en fallo de tutela, por la accionada y vinculada sin lugar a dubitaciones incursiona ostensiblemente en un **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** en la modalidad de dolosa agravada por la connotación en las que en la medida en que se incumpla con la voluntad objetiva del amparo se me sin justa causa a riesgo de vida y salud ante el constante avance sistemático de mis epicrisis como paciente crónico de altas complejidades osteomusculares y de enfermedades comunes, pues su continua rebeldía y negligencia médica, es a todas luces una **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, ya que la omisión es reprochable y totalmente trasgresora de mis derechos humanos debidamente amparados con la decisión judicial, máxime cuando la accionada y más allá de la duda razonable conoce a plenitud la orden judicial y aun así decide no acatarla en los términos y sus alcances previstos, por lo que no se trata de [la] simple desatención de la obligación impuesta en la decisión, sino de [un] verdadero desprecio hacia esta que dan al traste con la plenitud de derecho protegido y la eficacia en la decisión del juzgado fallador.*

SOLICITUDES

Por lo anterior y brevemente expuesto ruego al Despacho.

1. **COMO ESPECIAL.** Por lo que conforme a lo anteriormente expuesto, me permito **IMPUGNAR** en todo su contenido el acta (historia medica) levantada por la Junta Médica de la IPS Rangel, por lo que en uso del derecho al libre albedrio que rezan los artículos 4 y 8 de la Ley 23 de 1981 y ante las limitantes técnico, profesionales y científicas que viene presentando esta IPS para el diagnóstico y tratamiento de mis enfermedades osteomusculares y de las acciones sobrevinientes al fallo del amparo, ruego a su señoría **ORDENE** a la accionada EPS Compensar en termino perentorio para que proceda a reportar la **NOVEDAD DE RETIRO** de mi grupo familiar de esta IPS de primer nivel y consecuencia proceda a hacer el respectivo **TRASLADO A UNA IPS DE TERCER NIVEL** ^[10] quien así mismo

(10) Centros médicos de alta complejidad para la atención de problemas de salud que requieren tecnología avanzada y aparatología especializada. **HP3.1.3.** Consultorios de médicos especialistas del que entre sus especialidades refieren a: banco de sangre, anestesiología, endocrinología, geriatría, infectología, patología, del deporte, de trabajo, medicina interna, otorrinolaringología, reumatología, inmunología, angiología, cirugía torácica, cirugía de mano, de cabeza y cuello, cirugía general, radioterapia, nefrología, oftalmología, rehabilitación, medicina nuclear, medicina estética, dermatología, gastroenterología, hematología, neumología, neurología, traumatología, urología, ginecología, medicina alternativa, cardiología, pediatría, oncología, varias especialidades y otras especialidades...

Fuentes. <https://consultorsalud.com/ranking-de-mejores-ips-eps-y-laboratorios-del-pais/> del que se ubican en Bogotá D.C. (Nombre - puntaje)

- Fundación Santa Fe de Bogotá – 9.881.
- Fundación Clínica Shaio – 7.988.
- Fundación Cardio Infantil – 7.713.
- Clínica Country – 7.217. y no otras ante la falta de reputación para el tratamiento osteomuscular que fue amparado.

y en términos perentorios **CELEBRE NUEVA JUNTA MÉDICA**, previa remisión de mis historial clínico.

Dado el caso que la EPS accionada no disponga de convenio con IPS de tercer nivel, se **ORDENE** para que de manera inmediata deberá concurrir y en plazo perentorio, a la apertura del proceso de selección mediante el que se me garantice el acceso digno a una salud de calidad.

2. **DE TRAMITE.** Bajo previsiones jurisprudenciales ⁽¹¹⁾, ruego disponer la **APERTURA** del trámite incidental de **DESACATO** contra la accionada EPS Compensar por desobligarse a cumplir en toda sus extensión y alcance con el amparo concedido, en las que, probada la conducta de negligencia médica, en su debida oportunidad procesal **DISPONER** con las sanciones económicas y administrativas de lugar.
3. **CONSECUENCIAL.** Bajo disposición del artículo 53 del Decreto 2591/91 y ante la burla a la administración de justicia que han desplegado la EPS Accionada y la IPS Vinculada para evadir el cumplimiento del amparo concedido y por agresión a los derechos amparados, ruego a usted **OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación, para se disponga la apertura de investigaciones ante la comisión de los punibles delitos de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** y **TENTATIVA DE HOMICIDIO** por cuenta de la negligencia médica en cumplimiento del fallo y cuya mora atenta con el derecho a la vida y salud.

NOTIFICACIONES

La **ACCIONADA – EPS COMPENSAR**, y **VINCULADA – IPS RANGEL**, conforme obren en las diversas actuaciones procesales que hasta las presentes han surtido.

El **ACCIONANTE**, las recibiré conforme obra en mi petitum del amparo

De lo anterior y brevemente expuesto ruego se sirva **CONCEDER** mis respetuosas solicitudes.

Atentamente.



ALFONSO MUÑOZ SERRANO.
C.C. No.19.476. 288.de Bogotá.

ANEXO LO ENUNCIADO

(11) **CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA** - Garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, contenido en C-233/18 Cuando dicha magistratura consideró <<La H. Corte Constitucional señaló en la sentencia T- 014 de 2009 que cuando la renuencia de quien fue demandado continúa impidiendo el goce efectivo de los derechos fundamentales cuya protección fue judicialmente ordenada, y el juez que conoce el caso se niega injustificadamente el desacato que se ha planteado, incurre en la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

Por esta razón, el juez que conoce el incidente de desacato tiene la obligación de verificar la responsabilidad subjetiva del accionado y resolver si encuentra o no razones reprochables que generen la imposición de una sanción. Ahora bien, en caso de que no resulte procedente imponer una sanción en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y el fallo no haya sido debidamente cumplido, el juez tiene el deber de proferir ordenes encaminadas al pleno cumplimiento, acudiendo para ello a una fuente jurídica distinta, cual es el artículo 27 del decreto mencionado en virtud del cual, el juez mantiene su competencia hasta que se encuentre plenamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, estableciendo los efectos del fallo para el caso concreto, pudiendo incluso sancionar por desacato al responsable y al superior, hasta que se dé cumplimiento a la sentencia...

Por otra parte, se ha dicho que la solicitud de cumplimiento puede ser iniciada ya sea por el juez competente, o bien por el Ministerio Público, mientras que el incidente de desacato necesita de la solicitud del interesado para que se pueda tramitar, y por regla general el competente para conocer de ambas figuras es el juez de primera instancia. Además de ello es preciso tener en cuenta que sobre estas decisiones no cabe recurso alguno, salvo que se sancione con desacato, y que estas decisiones no deben ser enviadas a la Corte Constitucional para su eventual revisión.>> (NEGRILLAS Y SUBRAYADO RELEVANTE PARA LA DECISIÓN)

Episodio: 41670864
Fecha: 31/03/2022

Paciente	ALFONSO MUÑOZ SERRANO		
Identificación	CC 19476288	F. Nacimiento	28/07/1961
Sexo	Masculino	Edad	60 Años
Especialidad	30T TC FISIATRIA		
Aseguradora	COMPENSAR -PC		



Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : Diestro
Nivel de Escolaridad : Universitarios Completos
Empleador o Empresa : OCUPACION: CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE/CEL 3045962915
Ocupación : CONTADORES
Vive Solo : Otro
Con quien vive : ESPOSA E HIJO
Sistema de Creencias : Ninguna Creencia

Motivo de Consulta

NOTA ACLARATORIA ATENCIÓN PRESENCIAL EN PANDEMIA COVID 19 ACORDE CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETO 417 DE 2020

DURANTE EL PROCESO DE ATENCIÓN UTILIZO LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN FASE DE MITIGACIÓN CON TAPABOCAS N95, LAVADO DE MANOS PREVIO Y POSTERIOR A LA ATENCIÓN AL USUARIO.

JUNTA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

FECHA: 31/03/2022

INTEGRANTES: DRS. MARTHA CORTÉS, MARCELA RODRÍGUEZ, LEÓN FELIPE VALENCIA
MÉDICO SOLICITANTE: COMPENSAR EPS

LUGAR DE REALIZACIÓN: IPS CARLOS RANGEL

Enfermedad Actual

RESUMEN:

PACIENTE 60 AÑOS DE EDAD, ASISTE SOLO LABOR: PERITO EN JUSTICIA CONTRATO COMO INDEPENDIENTE. CON ANTECEDENTE DE LUMBAGO CON DISCOPATIA MULTIPLE Y HERNIA DISCAL EXTRUIDA CON SINTOMAS RADICULARES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO.

PACIENTE VALORADO POR CLINICA DEL DOLOR QUIENES REFORMULAN MEDICACION ANALGESICA EL DIA DE AYER. VALORADO POR NUTRICION Y MEDICINA GENERAL.

CONSULTA 30/03/2022

REFIERE DISESTESIAS EN MIEMBROS INFERIORES Y SUPERIORES QUIEN ASOCIAO REFIERE LIMITACION PARA LA MARCHA CON DEBILIDAD EN MIEMBROS INFERIORES QUIEN SE BENEFICIA DE: HIDROTERAPIA 933300, CONTROL EN 4 MESES, CONTINUAR E INICIAR TRATAMIENTO POR CLINICA DE DOLOR.

REPORTES:

RM COLUMNA LUMBOSACRA 06/12/2021

CONCLUSIÓN: DISCOPATÍA LUMBAR EN L2-L3, L3-L4 Y L4-L5 HAY ABOMBAMIENTO ASIMÉTRICO IZQUIERDO NO COMPRESIVO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES EN L5-S1 HAY PROTRUSIÓN DISCAL CENTRAL NO COMPRESIVA. LOS AGUJEROS DE CONJUNCIÓN ESTÁN LIBRES.

RX PELVIS O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP-LT) 02/12/2021 OPINIÓN: COXARTROSIS BILATERAL

RX COMPARATIVA DE CADERA - PELVIS 02/12/2021
OPINIÓN: COXARTROSIS BILATERAL.

RX COLUMNA LUMBOSACRA 17/01/2021
CONCLUSIÓN: ESPONDILOSIS LUMBAR.

CONCLUSIÓN EMG - NC 30/03/2022
ESTUDIO NORMAL, NO CUMPLE CRITERIOS ELECTROFISIOLÓGICOS DE POLINEUROPATÍA.

DIAGNÓSTICO PRE JUNTA: ANTECEDENTE DE LUMBAGO CON DISCOPATIA MULTIPLE Y HERNIA DISCAL EXTRUIDA SIN COMPRESIÓN. SINTOMAS RADICULARES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO. COXARTROSIS BILATERAL ESPONDILOSIS LUMBAR.

Episodio 41070864

Paciente ALFONSO MUÑOZ SERRANO

Identificación CC - 19476288

Historia Clínica de Ingreso

Consulta Compartida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno

Examen Físico por Regiones

- -EXTREMIDADES SUPERIORES
Hallazgos : DOLOR A LA MOVILIZACION DE HOMBRO IZQUIERDO, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, TONO NORMAL, TROFISMO NORMAL. REFLEJOS MIOTENDINOSOS SIMETRICOS ++/++++. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA CONSERVADA.
- -EXTREMIDADES INFERIORES
Hallazgos : DOLOR A LA ROTACION DE CADERA BILATERAL, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, TONO NORMAL, TROFISMO NORMAL. REFLEJOS MIOTENDINOSOS SIMETRICOS ++/++++, SIN REFLEJOS PATOLOGICOS FUERZA MUSCULAR PARCIALMENTE INHIBIDA POR DOLOR EN MIEMBROS INFERIORES. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA CONSERVADA.
- -OSTEOMUSCULAR
Hallazgos : DOLOR PARAESPINAL LUMBAR A LA PALPACION, SIGNOS DE LASEGUE Y BRAGART NEGATIVOS.

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : M519
 Descripción : TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO
 Clasificación : Diag. Principal
 Tipo : Confirmado Repetido
 Finalidad Consulta : No Aplica
 Causa Externa : Enfermedad general

Análisis y Plan

OBJETIVO DE LA JUNTA: DETERMINAR MANEJOS POR MEDIFINA FISICA Y REHABILITACION.

DIAGNÓSTICO POSTJUNTA: ANTECEDENTE DE LUMBAGO CON DISCOPATIA MULTIPLE Y HERNIA DISCAL EXTRUIDA SIN COMPRESION. SINTOMAS RADICULARES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO. COXARTROSIS BILATERAL ESPONDILOSIS LUMBAR.

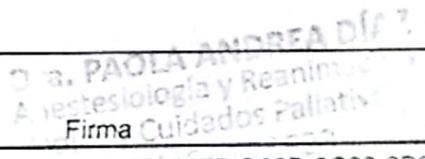
ANÁLISIS Y PLAN

PACIENTE 60 AÑOS DE EDAD, ASISTE SOLO. LABOR: PERITO EN JUSTICIA CONTRATO COMO INDEPENDIENTE. CON ANTECEDENTE DE LUMBAGO CON DISCOPATIA MULTIPLE Y HERNIA DISCAL EXTRUIDA SIN COMPRESION. SINTOMAS RADICULARES EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO. COXARTROSIS BILATERAL ESPONDILOSIS LUMBAR.

ACORDE CON LA RESOLUCIÓN 113 DEL 31 ENERO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 1043 DEL 24 DE JUNIO 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD, SE DEBE DIRIGIR A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE LE INDIQUEN LAS IPS AUTORIZADAS QUE REALIZAN LA JUNTA INTERDISCIPLINARIA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD.

Clasificac de la Atención : No Aplica

Responsable Firmar

Logo		FÓRMULA MÉDICA		Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)				
 				2022-03-30 09:48:29				
				Nro. Prescripción				
				20220330168032965605				
DATOS DEL PRESTADOR								
Departamento: BOGOTÁ, D.C.		Municipio: BOGOTÁ, D.C.		Código Habilitación: 110012151201				
Documento de Identificación: 900352592			Nombre Prestador de Servicios de Salud: CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S.A.S					
Dirección: CL 134 # 7 83 CS 121-122			Teléfono: 7456047-3102799676					
DATOS DEL PACIENTE								
Documento de Identificación: CC19476288		Primer Apellido: MUÑOZ	Segundo Apellido: SERRANO	Primer Nombre: ALFONSO	Segundo Nombre:			
Número Historia Clínica: 19476288		Diagnóstico Principal: M255 DOLOR EN ARTICULACION		Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO			
MEDICAMENTOS								
Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[ACETAMINOFEN] 325MG/1U ; [HIDROCODONA BITARTRATO] 5MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	3 MES(ES)	TOMAR 1 CADA 12 HORAS	180 / CIENTO OCHENTA / TABLETA
PROFESIONAL TRATANTE								
Documento de Identificación: CC53105623			Nombre: PAOLA ANDREA DIAZ CASTAÑEDA					
Registro Profesional: 6810458								
Especialidad:								
			CodVer: 991E-776D-617D-B22B-9C30-6B2E-F7DC-E280					

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

220896130355564

Paciente: ALFONSO MUÑOZ SERRANO

CC 19476288

Edad: 60 Años

Sexo: M Programa: PC

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Origen de la Atención

Enfermedad general

Reclamar en la institución o Farmacia: AUDIFARMA

Valor a pagar por el usuario: 3.700

Dx Principal: R522

Dx Relacionado(s):

Clase Cobertura: 1

Regimen: Contributivo Episodio: 41626298

Ubicación:

Aseguradora: COMPENSAR -PC

598394

PREGABALINA 50MG CAPSULA ORAL

Cant: 90

CAP (Capsula)

NOVENTA

Dosis: 1 CAP

Intervalo: Cada 24 Horas

Tiempo de Tratamiento 90

Días

Vía Administración: ORAL

Indicación de Uso:

Recomendaciones :

D. PAOLA ANDREA DÍAZ
Anestesiología y Reanimación
Dolor y Cuidados Palliativos
R.M. 53105623



89617832323617100974902805654146439616268302768787478470



7511220880602999215

Firma , Nombre , CC, Telefono De quien Recibe

Vencimiento 2022-04-29

No se sustituye en caso de pérdida ni se actualiza fechas en caso de vencimiento.

Profesional : DIAZ CASTAÑEDA PAOLA ANDREA
Registro Profesional : 53105623
Dirección : CR 7 B 132 38
Especialidad: ANESTESIOLOGIA
Telefono : 4441234



Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

TUTELA 2022-00016 Pendientes

1 mensaje

Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>
Para: FALLOS JURIDICOS <fallosjuridicos@compensarsalud.com>

6 de julio de 2022, 11:46

Señores EPS Accionada

Para el cumplimiento del fallo de tutela y de cumplimientos sucesivos, en COMPLEMENTO de los pendientes a su cargo enunciados en mi remisorio del 20 de junio de 2022 derivados de controles que se me practicaron en fechas 16 y 17 de junio de 2022, respetuosamente me permito allegar órdenes médicas para efectos de sus respectivas autorizaciones y agendamientos directo de sus citas y **previa coordinación** conforme a;

- 1). Consulta **Especialista en Columna PRIORITARIA*** por sospecha de espondilodiscitis.
- 2). Consulta **Médica Interna PRIORITARIA*** por sospecha de espondilodiscitis.
- 3). Control por **Clínica del Dolor** a 3 meses (**Sept/22**).
- 4). Control por **Medicina Física Rehabilitación** a 4 meses (**Oct/22**)

* Con posterioridad al 18 de julio de 2022, fecha estimada de entrega de resultados de Gammagrafía Ósea en Tres fases. El día 21 de julio de 2022 no tengo disponibilidad por agenda laboral judicial impostergradable.

Doy gracias en atención a la presente y la gestión.

ALFONSO MUÑOZ SERRANO
>>Accionante<<

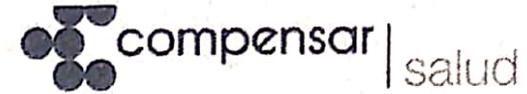
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this Email is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

 **Pendientes T 2022-00016.pdf**
608K

ORDENES CLINICAS
30X - MEDICINA INTERNA
No. OC7916626

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2022-06-17 14:41:52



NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO
EPISODIO: 44195294
EDAD: 60 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MÉDICA: 30XM_MDI

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACIÓN: 19476288
TIPO DE PACIENTE: Cat. A: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE: 30TA2CS9

DIAGNÓSTICOS: M519

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
890266	CONSULTA 1 VEZ MEDICINA INTERNA-prioritario, sospecha de espondilodiscitis	SIN	0001	

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: ATACA UGAZ RICARDO PEDRO
CC: 448695
Especialidad: ANESTESIOLOGIA

Dr. Ricardo Ataca Ugaz
MÉDICO ANESTESIÓLOGO
R.M. 448695
R.A. 0507-18

VIGILADO SuperSubsidio

ORDENES CLINICAS
30X - CIRUGÍA COLUMNA
No. OC7916626

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2022-06-17 14:41:52



ANEXO 26

NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO
EPISODIO: 44195294
EDAD: 60 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MÉDICA: 30XM_XCO

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACIÓN: 19476288
TIPO DE PACIENTE: Cat. A: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE: 30TA2CS9

DIAGNÓSTICOS: M519

Código CUPS	Descripción
89028001	COLUMNA CONSULTA-prioritario, sospecha de espondilodiscitis

LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
SIN	0001	

Dr. Ricardo Ataca Ugaz
MÉDICO ANESTESIÓLOGO
R.M. 448695
R.A. 0507-18

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: ATACA UGAZ RICARDO PEDRO
CC: 448695
Especialidad: ANESTESIOLOGIA

VIGILADO SuperSubsidio

ORDENES CLINICAS
30X - CLINICA DE DOLOR
No. OC7916626

FECHA Y HORA DE SOLICITUD:2022-06-17 14:41:52



NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE:ALFONSO MUÑOZ SERRANO
EPISODIO: 44195294
EDAD:60 A
ASEGURADORA PLAN:COMPENSAR -PC
UNIDAD MÉDICA:30XM_DCP

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Masculino

PRIORIDAD:001
IDENTIFICACIÓN:19476288
TIPO DE PACIENTE:Cat. A: Cotizante
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE: 30TA2CS9

DIAGNÓSTICOS:M519

Código CUPS	Descripción
89034301	CLINICA DEL DOLOR CONTROL-cita en 3 meses

LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
SIN	0001	

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: ATACA UGAZ RICARDO PEDRO
CC: 448695
Especialidad: ANESTESIOLOGIA

Dr. Ricardo Ataca Ugaz
 MÉDICO ANESTESIOLOGO
 R.M. 448695
 R.A. 0507-18

VIGILADO SuperSubsidio

ORDENES CLINICAS

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2022-06-16 09:06:59

ANEXO 28

30X - FISIATRÍA

No. OC7902568



NO. AUTORIZACIÓN:

PACIENTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO

EPISODIO: 44131841

EDAD: 60 A

ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC

UNIDAD MÉDICA: 30XM_FIS

PRESTADOR:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

SEXO: Masculino

PRIORIDAD: 001

IDENTIFICACIÓN: 19476288

TIPO DE PACIENTE: Cat. A: Cotizante

TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio

CAUSA EXTERNA: Enf. General

UE: 30TF5CS2

DIAGNÓSTICOS: M519

Código CUPS

Descripción

LAT. Cantidad Fecha Preferente

890364

CONSULTA CONTROL MEDICINA FISICA Y REHABILITACION-4 MESES

SIN 0001

Firma:

CC:

Especialidad:

Firma:

CC:

Especialidad: MEDICINA FISICA REHABILITACION

Dra. Johanna Andrea Jaime Rincón
Medicina Física y Rehabilitación
Salud
U. El Bosque

VIGILADO SuperSubsidio



Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

RV: TUTELA 2022-00016 Pendientes ALFONSO MUÑOZ SERRANO19476288

1 mensaje

FALLOS JURIDICOS <fallosjuridicos@compensarsalud.com>
Para: Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

7 de julio de 2022, 12:07

Buen día respetado Sr(a).

En atencion a su solicitud, informo:

- Consulta **Especialista en Columna** y **Médica Interna** debe acercarse a su IPS MODELO DE SALUD COMP CALLE 42 RED CENTRO para la asignacion de cita de acuerdo a su disponibilidad.
- para consulta **Clínica del Dolor** y **Medicina Física Rehabilitación** debe comunicarse al 444123 OPC 8 IPS Rangel y programar citas de acuerdo a su disponibilidad.

Para estos servicios no requiere de autorizacion adicional.

Cordialmente,

FALLOS JURIDICOS (YVQ)

fallosjuridicos@compensarsalud.com

COMPENSAR EPS

¡¡ Muchas gracias por su comprensión y colaboración !!

De: Alfonso Munoz Serrano <congercol@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:46 a. m.

Para: FALLOS JURIDICOS <fallosjuridicos@compensarsalud.com>

Asunto: TUTELA 2022-00016 Pendientes

Señores EPS Accionada

Para el cumplimiento del fallo de tutela y de cumplimientos sucesivos, en COMPLEMENTO de los pendientes a su cargo enunciados en mi remisorio del 20 de junio de 2022 derivados de controles que se me practicaron en fechas 16 y 17 de junio de 2022, respetuosamente me permito allegar órdenes médicas para efectos de sus respectivas autorizaciones y agendamientos directo de sus citas y **previa coordinación** conforme a;

- 1). Consulta **Especialista en Columna PRIORITARIA*** por sospecha de espondilodiscitis.
- 2). Consulta **Médica Interna PRIORITARIA*** por sospecha de espondilodiscitis.
- 3). Control por **Clínica del Dolor** a 3 meses (**Sept/22**).
- 4). Control por **Medicina Física Rehabilitación** a 4 meses (**Oct/22**)

* Con posterioridad al 18 de julio de 2022, fecha estimada de entrega de resultados de Gammagrafía Ósea en Tres fases. El día 21 de julio de 2022 no tengo disponibilidad por agenda laboral judicial impostergradable.

Doy gracias en atención a la presente y la gestión.

ALFONSO MUÑOZ SERRANO

>>Accionante<<

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

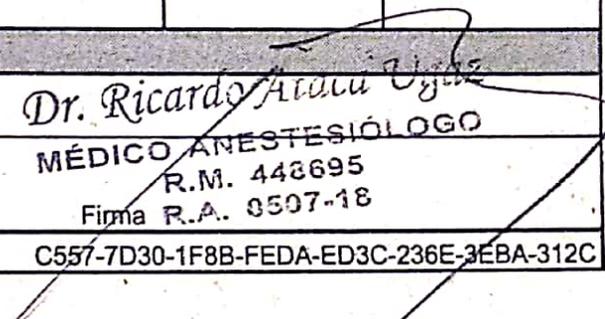
CONFIDENTIAL NOTE: The information in this Email is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.



Pendientes T 2022-00016.pdf

608K

 La salud es de todos		Minsalud		FÓRMULA MÉDICA				Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2022-06-17 14:37:57	
								Nro. Prescripción 20220617160033493350	
DATOS DEL PRESTADOR									
Departamento: BOGOTÁ, D.C.			Municipio: BOGOTÁ, D.C.			Código Habilitación: 110012151201			
Documento de Identificación: 900352592					Nombre Prestador de Servicios de Salud: CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S.A.S				
Dirección: CL 134 # 7 83 CS 121-122					Teléfono: 7456047-3102799676				
DATOS DEL PACIENTE									
Documento de Identificación: CC19476288		Primer Apellido: MUÑOZ		Segundo Apellido: SERRANO		Primer Nombre: ALFONSO		Segundo Nombre:	
Número Historia Clínica: 19476288		Diagnóstico Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO			Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO		Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO		
MEDICAMENTOS									
Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica	
SUCESIVA	[ACETAMINOFEN] 325MG/1U ; [HIDROCODONA BITARTRATO] 5MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	8 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	3 MES(ES)	TOMAR 1 TAB VO CADA 8 HRS	270 / DOSCIENTOS SETENTA / TABLETA	
PROFESIONAL TRATANTE									
Documento de Identificación: CE448695					Nombre: RICARDO PEDRO ATACA UGAZ				
Registro Profesional: 448695					 MÉDICO ANESTESIOLOGO R.M. 448695 Firma R.A. 0507-18				
Especialidad:									
					CodVer.- C557-7D30-1F8B-FEDA-ED3C-236E-3EBA-312C				

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

AUTORIZACION PARA RECLAMAR MEDICAMENTOS CTC AMBULATORIOS

MARTES JUNIO 21 DE 2022

Prog: POS CONTIBUTIVO TECH 22172601352760809

PACIENTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO-TR EDAD 60

CC 19476288

Estrato 1 Causa Ext.157

Institucion: AUDIFARMA Dir.CUALQUIER FARMACIA AUDIFARMA DE LA RED

Solicitada por: CE 448,695 RICARDO ATACA UGAZ Dir: CUALQUIER FARMACIA AUDIFARMA DE LA RED

Tel: 2948220

Dx: R522 R522

1-358508 HIDROCODONA+ACETAMINOFEN 5+325MG TABLETA 5+325MG TABLETA Cantidad: 270 DOSCIENTOS SETENTA

1 Dosis Cada 8 Hora(s) Via ORAL Ent-1/1

CC. 79.467.466 Bta

TOMADO DE FORMULA MEDICA ORIGINAL PAGUE EN INSTITUCION: \$3.700

E.01/01

P: 20220617160033493350011

FIRMA AUTORIZADA CESAR AUGUSTO MORALES
79467466

Firma de Recibido y CC

No se sustituye en caso de perdida, ni se actualiza fechas en caso de vencimiento.

VIGENCIA HASTA 20220918

DEVOLUCIONES PACIENTE

DOCUMENTO PACIENTE: 19476288

NOMBRE PACIENTE: ALFONSO MUÑOZ SERRANO

CLIENTE: CAJA DE COMP FAMILIAR COMPENSAR (BOGOTA)

ENTIDAD: POS

SUBCUENTA: NO POS

FECHA DEVOLUCION: 2022-07-01

MEDICO: ATACA UGAZ, RICARDO PEDRO

MOTIVOS

MOTIVO: 21. DEBERES DEL USUARIO

OBSERVACIONES: El usuario aparece con medicamento para 20 día(s). Última entrega: POLICLINICO ESPECIALIZADO MAC - Formula: 58525 fecha de dispensación: 2022-04-22. NO se permite la entrega